INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR, REGIONALIZACIÓN, PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE CREA LA COMUNA DE ALTO BIOBÍO, EN LA VIII REGIÓN

BOLETÍN Nº3342-06

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Gobierno Interior, Regionalización, Planificación y Desarrollo Social pasa a informar el proyecto de ley referido en el epígrafe, de origen en un Mensaje, en primer trámite constitucional y con urgencia calificada de "suma", hecha presente el día 16 del mes corriente.

El proyecto de ley tiene por finalidad crear la comuna de Alto BioBío, situada en la provincia de Biobío, VIII Región.

El **artículo 1° permanente** es de **quórum calificado**, al tenor del artículo 99 de la Constitución Política; mientras que los **artículos 1°, 2°, 3°, 4° y 7° transitorios** son de rango **orgánico constitucional**, conforme a los artículos 18, 107, 108 y 109 de la Carta Fundamental, según el caso.

El **artículo 2° permanente**, y los **artículos 1°, 2° y 3° transitorios** precisan trámite de **Hacienda**.

Con motivo del estudio de la iniciativa legal, la Comisión contó con la asistencia y participación del subsecretario de Mideplán, don Marcelo Carvallo; de la subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo, doña Adriana Delpiano; de la subsecretaria de Bienes Nacionales, doña Paulina Saball; de la secretaria regional ministerial de esa cartera en la VIII Región, señora María Luz Gajardo, y del abogado de dicha secretaría regional ministerial, don Cristián Valdés; del director de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena (Conadi) en Cañete, señor José Luis Lincoñir, y del profesional de apoyo de ese organismo, señor Gonzalo Toledo; de los asesores jurídicos de la Subdere, señores Rodrigo Cabello y Eduardo Pérez; de los funcionarios de esa repartición, señores Benjamín Valle (División de Políticas) y Nelson Drago (División Municipal); del alcalde de Santa Bárbara, don René Correa, y de los siguientes funcionarios de dicho municipio: Ramón García (secretario de planificación comunal), Daniel Salamanca (director de desarrollo comunitario) y Raúl Konwisch (director de educación comunal).

En calidad de anexo Nº1 se acompaña a este informe un estudio elaborado por la Subdere, que contiene diversos antecedentes relacionados con la comuna que se propone crear, tales como: población, infraestructura básica, catastro de organizaciones existentes en el territorio y, principalmente, los factores considerados para determinar la viabilidad de la nueva

comuna -asignándose a cada uno de ello una ponderación precisa-, y la estructura de ingresos y gastos que tendría Alto Biobío.

También se adjunta un documento (anexo Nº2) preparado por la subsecretaría de Bienes Nacionales, donde se señalan los resultados del estudio de Catastro de la Propiedad del Alto Biobío, ejecutado por esa cartera entre 1999 y 2001, y entre cuyos datos destacan las comunidades existentes en el Área de Desarrollo Indígena (con indicación del nombre de la comunidad, el número de familias que integran cada una de ellas y la superficie del predio que ocupan), como asimismo la identificación de los sectores en conflicto y las principales conclusiones a que arribó dicho estudio.

Tal como se señaló en el informe del proyecto de ley que crea la comuna de Cholchol (boletín Nº3341-06), resulta insoslayable repetir algunos antecedentes comunes a este tipo de iniciativas, en la medida que cada proyecto está contenido en un texto independiente y que, además, tiene una vida legislativa separada.

I.- <u>ANTECEDENTES</u>

I.- El Mensaje

Al decir del Mensaje, la iniciativa legal propuesta se vincula a la conveniencia de adecuar periódicamente la estructura político-administrativa del país al dinamismo demográfico, a los requerimientos de crecimiento de la actividad económica y a la necesidad de satisfacer en forma más eficaz las demandas de la comunidad, armonizando estos factores con criterios técnicos que aseguren la viabilidad de la nueva comuna como unidad territorial.

Agrega que, tratándose de este territorio específico, se presentan ciertas características étnico culturales de su población, que la diferencian claramente del resto de la comuna de Santa Bárbara, lo que suscita serias dificultades para poder administrarlo adecuadamente desde este último municipio. En tal sentido, una administración autónoma permitiría definir, orientar e implementar con mayor eficacia líneas de desarrollo específicas para los pobladores de la nueva área comunal. Asimismo, la dotación de una administración propia a dicha porción territorial permitiría canalizar de mejor forma hacia ésta diversas acciones contempladas en programas nacionales y regionales, enfocándolas en un sector específico y tomando en cuenta su realidad cultural y étnica.

Luego, se señala que la comuna propuesta dispone de un equipamiento básico: escuelas, consultorio general, postas, carabineros, sedes de la Corporación Nacional Forestal (CONAF), Corporación Nacional de Desarrollo Indígena (CONADI) y Empresa de Abastecimiento de Zonas Aisladas (EMAZA).

En el ámbito económico, las actividades forestal, acuícola y apícola que existen en la actualidad, sumadas al funcionamiento pleno de las represas y la utilización de la laguna El Barco, van a permitir un desarrollo turístico sustentable de significación.

En síntesis, a través de la creación de la comuna de Alto BioBío se procura facilitar, por una parte, la gestión de la administración del Estado al reducir y racionalizar el ámbito territorial de su responsabilidad; y, por la otra, se va a "aproximar" y adecuar la acción de la autoridad, lo que cobra especial relieve en una zona que, por motivos de distancias, accesibilidad y de otro tipo, hace que la presencia física del jefe comunal sea imprescindible para promover en mejor forma el desarrollo y la participación de la comunidad.

II.- Intervenciones en el seno de la Comisión

Subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo, señora Adriana Delpiano, y asesores

La titular de la Subdere subrayó en primer término que la propuesta del Ejecutivo de instaurar esta comuna -entre otras- se enmarca en un objetivo más amplio, cual es profundizar el proceso de descentralización, que está sujeto a revisión en forma permanente, dada la dinámica de los cambios de diverso orden que acaecen al interior de las regiones. En esta perspectiva, el gobierno ha recibido un gran número de solicitudes de grupos y organizaciones que abogan por la creación de comunas en distintos puntos del país. Hay que considerar que no se crean comunas desde 1996, lo que explica en cierta forma que desde entonces se hayan "acumulado" más de 20 peticiones en tal sentido. Como es de rigor, la Subdere ha sometido a un exhaustivo análisis técnico cada una de las solicitudes en cuestión, llegando a la conclusión que sólo tres de ellas califican para el propósito expresado, a las que hay que sumar el proyecto de la comuna de Hualpén, de reciente creación (ley Nº19.936, del 13 de marzo de 2004).

La creación de la comuna de Alto Biobío es una antigua aspiración de los habitantes del lugar, aunque cobró especial fuerza en febrero de 2003. El territorio que ocuparía la nueva unidad político-administrativo presenta una composición étnico-cultural muy singular, ya que aproximadamente el 80% de la población que lo habita es pehuenche.

Fue en la década de 1980 cuando comenzó a estudiarse la posibilidad de establecer esta nueva comuna, fundándose en parte en que Santa Bárbara cubre una extensión demasiado amplia, por lo que sus autoridades no pueden satisfacer de forma adecuada las múltiples necesidades de la población (mayoritariamente muy pobre) que vive en el Alto Biobío. Es obvio, entonces, que el funcionamiento de un municipio propio en esa comarca permitiría focalizar de mejor manera los recursos y políticas públicas en los habitantes pehuenches, incluyendo las acciones que realiza la Conadi. Si a ello se suma el potencial turístico que representan el embalse y la reserva forestal Ralco, la desmedrada situación por la que atraviesa el territorio del Alto Biobío puede experimentar un cambio positivo aún mayor. Cabe descartar, eso sí, que la presente iniciativa vaya a resolver el tema de la tenencia de la tierra en la zona. Aunque es efectivo que Alto Biobío tiene una escasa densidad de habitantes, no hay que olvidar que existen otras comunas incluso más reducidas desde este punto de vista, como la de Ollagüe, en el norte, que cuenta con apenas 300 personas, y que se justifican por diversas razones. Además, la circunstancia de

que un alto porcentaje de la población del Alto Biobío sea indígena no debería ser un factor que juegue en contra del establecimiento de la comuna, pues hay casos análogos que no han significado trastorno de ninguna especie, como lo demuestran Tirúa y Padre Las Casas, por citar dos ejemplos. En todo caso, no se trata de establecer una “comuna pehuenche”.

Mediante el decreto supremo N°93, de Mideplán, que data de 1997, se creó el Área de Desarrollo Indígena (ADI) para el Alto Biobío, cuyo ámbito geográfico concuerda con los límites propuestos para la nueva comuna. Es interesante hacer notar que el aludido decreto prescribe la acción coordinada de los organismos públicos en el Alto Biobío. Por otro lado, un estudio realizado el año 2000 determinó la existencia de 6 comunidades pehuenches en la zona, las que han sido reconocidas por la Conadi. Estas comunidades tienen títulos de merced, que corresponden a territorios ocupados por sus ancestros. Según el mencionado estudio, los conflictos no se dan únicamente entre grupos indígenas y colonos, sino también entre los propios pehuenches. En el marco del ADI, hay un acta de compromiso de inversión pública para el período 2003-2005, programa que cumple un amplio abanico de rubros: salud, educación capacitación, turismo, fortalecimiento de comunidades, etc. Dicha acta fue suscrita por autoridades de gobierno y representantes de las comunidades interesadas.

Agregó que la repartición a su cargo realiza un estudio de la solicitud de creación de comuna de que se trate, atendiendo a cinco factores: geográfico, económico y financiero, equipamiento e infraestructura, sociocultural y organizativo, y demográfico. Cada uno de ellos está compuesto por un número determinado de variables, a las cuales -y según su relevancia- se les asigna una ponderación. Si el promedio que arroja la ponderación de los distintos elementos alcanza un puntaje determinado, la solicitud precalifica. Esta metodología, destacó, se aplica de manera uniforme a todas las peticiones.

Dentro del factor geográfico a que hizo referencia más arriba se distinguen 4 elementos, a saber: posición relativa del territorio; importancia del núcleo o cabecera comunal propuesta (en este caso, Ralco); extensión territorial en relación a las demás comunas de la provincia, e impacto territorial en la comuna “madre”. Tratándose de Alto Biobío, hay que tomar en cuenta la circunstancia de que la comuna de Santa Bárbara es una de las más extensas de la provincia de Biobío.

El estudio elaborado por la Subdere -y que se acompaña en anexo en la parte pertinente- detalla cada uno de los factores considerados genéricamente para determinar la precalificación de las solicitudes de creación de comunas. En lo que respecta a Alto Biobío, el estudio consigna el puntaje que arrojó el análisis de cada uno de los factores predeterminados, y que alcanzó la cifra de 28,4, de un máximo total de 38. Es importante anotar que el puntaje mínimo para precalificar es 27, que equivale al 70% de 38.

Finalmente, reconoció que las demandas de los habitantes de Alto Biobío abarcan un amplio espectro de cuestiones; factor que abona justamente la necesidad de contar con un gobierno comunal autónomo que permita a la autoridad focalizar esfuerzos humanos y económicos.

Subsecretario de Mideplán, don Marcelo Carvallo

El alto personero señaló que la iniciativa legal en informe tiene su antecedente inmediato en un compromiso internacional asumido

por el gobierno de Chile a fines de 2002. En efecto, el 10 de diciembre de ese año se interpuso en la Comisión Interamericana de Derechos Humanos una denuncia en contra del Estado de Chile, relacionada con la situación en que se hallan algunas familias que habitan en el Alto Biobío. El día 12 del referido mes el Secretario Ejecutivo de la Comisión antedicha acogió tal demanda e instó al Ejecutivo chileno a no alterar el statu quo en la zona en comento. Posteriormente, el 26 de febrero de 2003, se suscribió en Washington, Estados Unidos, ante la misma Comisión, el documento denominado “Bases de Acuerdo entre el Estado de Chile y las familias mapuche pehuenche peticionarias del Alto Biobío para una propuesta de solución amistosa”, cuyo texto íntegro se adjunta también en calidad de anexo. En agosto de este año se dio inicio a las negociaciones encaminadas a plasmar los puntos contenidos en dichas Bases, quedando pendiente la situación de 4 familias afectadas por la inundación de sus tierras producto de las faenas realizadas para la central hidroeléctrica Ralco. Las conversaciones continuaron, y es así como el 13 de octubre pasado se llegó a un acuerdo entre Mideplán, la Segpres y las familias pehuenches a que se hizo mención, el cual fue anunciado en Washington el día 17 del mismo mes, y contiene los siguientes puntos: 1) Perfeccionar la institucionalidad jurídica protectora de los derechos de los pueblos indígenas y sus comunidades; 2) Fortalecer la identidad territorial y cultural mapuche-pehuenche; 3) Aplicar medidas tendientes al desarrollo y a la preservación del sector del Alto Biobío; 4) Acordar, dentro de un plazo breve, acciones respecto de los procesos judiciales que afectan a dirigentes indígenas, vinculados a la construcción de la central Ralco, y 5) Satisfacer las demandas particulares de las familias mapuches y pehuenches. Cabe destacar que en un acápite del punto 2 del Acuerdo se propugna el establecimiento de una comuna en el sector del Alto Biobío, dependiendo naturalmente del Parlamento la decisión final en la materia.

El señor Carvallo agregó que en los últimos 4 ó 5 años ha habido una relación bastante conflictiva entre el gobierno y ciertas comunidades indígenas de la VIII y IX regiones, lo cual puede obedecer a una inadecuada percepción de las autoridades en orden a dimensionar los problemas que aquejan a los connacionales que viven en esa apartada zona. Afortunadamente, gracias a las políticas implementadas por la Conadi y al programa Orígenes, que van más allá del traspaso de tierras, este cuadro tiende a evolucionar de manera favorable. En todo caso, la idea del gobierno no apunta a crear una “comuna pehuenche”, sino a reconocer la peculiaridad del territorio del Alto Biobío y del pueblo que habita en él. Por último, hay que tomar en cuenta que la segregación de una porción de su superficie no afectaría mayormente a la comuna madre, que es Santa Bárbara, pues es la más extensa de la región.

Luego, hizo hincapié en que el Mensaje del Ejecutivo es de fecha 25 de agosto, es decir, anterior al Acuerdo (del 13 de octubre) entre el gobierno y las 4 familias pehuenches, de modo que este último no motivó el envío del proyecto de ley. Si bien la creación de la comuna en cuestión no es respaldada en forma unánime por los habitantes de Santa Bárbara, hay que recordar que el alcalde subrogante, don Pablo Prado, apoyó hace algunos meses tal medida, de lo que da fe una publicación en el diario El Sur, de Concepción, de fecha 14 de febrero de 2003. Esto no es de extrañar, porque desde hace alrededor de 20 años que se viene planteando la necesidad de separar la administración de Alto Biobío. Por otra parte, el Acuerdo suscrito en Washington tiene un alcance muy preciso y limitado: se traduce únicamente en el compromiso del gobierno chileno de impulsar la tramitación del proyecto que crea la comuna correspondiente. No hay, en consecuencia, un “mandato” a nuestras autoridades. Es comprensible -admitió- que existan temores en cuanto a que el

establecimiento del Alto Biobío como territorio comunal afecte eventualmente a los colonos no pehuenches que aún hay en el área. Esta reticencia se fundamenta en que, producto de tensiones durante los últimos años, varias familias de colonos se vieron en la necesidad de abandonar los terrenos que ocupaban ilegalmente. En todo caso, su salida no fue precipitada por políticas emprendidas por la Conadi. También hay que tener claro que la compensación económica a las familias pehuenches fue un asunto privado entre éstas y Endesa, que se enmarcó en la ley indígena y en la ley ambiental, no cabiéndole ingerencia al gobierno. De acuerdo a la configuración territorial diseñada para Alto Biobío, la nueva comuna quedaría habitada por aproximadamente un 50% de pehuenches. No cabe duda que hay que adoptar las medidas necesarias para que las relaciones entre la población indígena y los colonos discurra por cauces civilizados. El proyecto no pretende la segregación, sino reconocer la especificidad étnica, cultural y territorial que se da en el Alto Biobío. Es interesante hacer notar que, al igual que en la comuna que se pretende crear, también en San Pedro de Atacama existe un Área de Desarrollo Indígena.

Subsecretaria de Bienes Nacionales, doña Paulina Saball, y secretaria regional ministerial de esa cartera en la VIII Región, señora María Luz Gajardo

La señora subsecretaria de Bienes Nacionales explicó que esa repartición efectuó un catastro en la zona del Alto Biobío, empleando al efecto fondos proporcionados por Mideplán y por el gobierno regional. El catastro empezó a fines de 1999 y culminó en julio de 2001. Comprende una parte cartográfica o territorial, a cargo de Ciren-Corfo, cuyo costo fue de 120 millones de pesos; y otra jurídica, bajo la responsabilidad del Centro Eula de la Universidad de Concepción, que implicó un desembolso de $66 millones. Destacó la personera de gobierno que los títulos de merced son los que fundan la propiedad indígena en el Alto Biobío. Varios de esos títulos han experimentado sucesivas transferencias, constituyendo propiedad privada. Hoy día se distinguen 3 clases o categorías de propiedades en dicha zona: la particular, la indígena (que se remonta a los títulos de merced, como se señaló, pero además, en algunos casos, tiene su antecedente en expropiaciones efectuadas entre 1970 y 1986) y la propiedad fiscal y de otros organismos públicos, como el SAG.

Los conflictos en la zona en comento tienen por epicentro las tierras ocupadas históricamente por indígenas, pero que hoy pertenecen a particulares. No se trata, sin embargo -al menos en la mayoría de los casos-, de una animadversión personal contra esos propietarios privados. También hay disputas entre colonos y comunidades que ocupan un mismo predio, aunque este tipo de controversias abarca una superficie menor. En algunas situaciones se presenta la dificultad de identificar o precisar los títulos de dominio, debido a una defectuosa georeferencia. Cada uno de estos casos requiere un tratamiento distinto. Tocante a las demandas ancestrales, la política del gobierno es analizar la factibilidad de adquirir, a través de la Conadi, el predio de que se trate. En cuanto a los conflictos entre colonos y pehuenches, se procura resolver la disputa buscando una relocalización de los primeros con la ayuda de la gobernación y de otros organismos estatales. Cuando se detectan errores o imprecisiones en los deslindes la acción de la autoridad apunta a redefinir, vía judicial, la cabida del predio. Por último, señaló que han postulado a un proyecto que les permita contratar un estudio jurídico sobre esas propiedades.

A su vez, la seremi de Bienes Nacionales en la VIII Región, doña María Luz Gajardo, abundó en algunos aspectos del aludido catastro, señalando en primer lugar que la zona comprendida por éste corresponde al Área de Desarrollo Indígena (ADI) y abarca una superficie de 227 mil hectáreas. El levantamiento tuvo objetivos generales (como establecer el dominio y posesión de la propiedad con sus superficies y deslindes) y específicos (entre ellos, caracterizar los recursos naturales del área de estudio en función de su uso actual). El estudio arrojó la existencia de 10 comunidades indígenas en el ADI, con un total de 817 familias y 4.639 personas, que habitan un territorio de 68 mil hectáreas. De la cifra global de superficie catastrada, que según se indicó asciende a 227 mil hectáreas, el tipo de propiedad más abundante corresponde a la particular (558 predios, que representan el 36,6% del total), seguida por las tierras indígenas “hijueladas” (617 predios y 25,7% del total) y las mercedes indígenas (3 y 12,3%, respectivamente). En el Alto Biobío existen hoy 620 títulos de propiedades indígenas, que cubren una superficie de 86 mil hectáreas. La mayor parte de ellos -493- se agrupan bajo la denominación “Tierras indígenas hijueladas Indap-Dasin”, y le siguen en orden de importancia -124- las tierras indígenas permutadas con Endesa. Por otro lado, se han detectado 9 sectores en conflicto. Subrayó la seremi que la superficie de la comuna que se propone crear coincide casi exactamente con el ADI, con una pequeña diferencia de 3.100 hectáreas en el deslinde poniente. La posesión material de las tierras incluidas en el ADI es ejercida mayoritariamente por familias pehuenches, con o sin títulos, amparándose en su ocupación ancestral. Los conflictos que hay en la zona con propietarios particulares tienen su origen en el modo de adquirir el dominio, como asimismo en la inexactitud y ambigüedad de los deslindes.

Representante en Cañete de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena (CONADI), señor José Luis Lincoñir, y asesor

El señor Lincoñir recalcó que hay familias pehuenches que tienen títulos de merced, pero no títulos de dominio sobre las tierras que reclaman. Agregó, en un plano más específico, que la propiedad está saneada en el sector Cajón del Biobío, no así en el Cajón del Queuco, donde hay conflictos de tierras. Respecto de estas últimas tierras se invocan 3 títulos de merced. Algunas comunidades han hecho presentaciones a la Conadi para que se reconozcan sus mercedes. Los Guindos, El Avellano y Pitril son las 3 comunidades cuyas demandas han sido acogidas por la entidad estatal. En comparación con hace algunos años, en que se registraron serios incidentes en el Alto Biobío, la situación hoy día está bastante más tranquila. El meollo de la cuestión para los pehuenches radica en la forma de enfrentar el tema de la recuperación de las tierras.

Finalmente, y a modo ilustrativo, expresó que en el caso de la comunidad de Los Guindos la Conadi intentó adquirir el predio del mismo nombre, perteneciente a la familia Bunster, y que tiene 25 mil hectáreas, con el propósito de que las familias que componen la referida comunidad pudieran instalarse en esas tierras. Lamentablemente, esa operación no pudo materializarse, porque el dueño de dicha propiedad se negó a vender sólo una parte de la misma (2 mil ó 3 mil hectáreas, como era el deseo de la Conadi). Por ello, se espera relocalizar a 31 familias en un fundo de aproximadamente 400 hectáreas, ubicado en el sector de Liucura, que adquirió la Conadi el 2003. En

cuanto a las comunidades de Pitril y El Avellano, fueron instaladas en terrenos que el estudio consideraba como conflictivas.

Alcalde de Santa Bárbara, don René Correa, y asesores

El edil rechazó la iniciativa de crear la comuna de Alto Biobío, esgrimiendo entre otras razones que el Ejecutivo no tuvo en cuenta la opinión de la población de su comuna, incluyendo a las autoridades locales, las que -según afirmó- no fueron informadas oficialmente. La mayoría de los 20 mil habitantes de Santa Bárbara, considerando dentro de esa cifra un número significativo de pehuenches, estima inviable una nueva comuna con asiento en el Alto Biobío. Además de inconsulto, el proyecto adolece de centralismo, pues la decisión de impulsarlo se ventiló exclusivamente entre funcionarios que laboran en Santiago. Desconocen los antecedentes o estudios que justifiquen la medida gubernamental. Por otro lado, se ignora la opinión del ministerio de Defensa sobre la materia, en circunstancias que la configuración territorial de Alto Biobío, conforme a los límites establecidos en el proyecto, tiene implicancias de tipo geoestratégico.

De acuerdo al proyecto, Alto Biobío le quitaría alrededor del 60% de su territorio actual a Santa Bárbara, a la vez que 6 mil de las 20 mil personas que viven hoy en esta última comuna pasarían a formar parte de la nueva unidad político-administrativo que se crea.

Un aspecto trascendental en el tema en estudio es el de la conformación de la población que habitaría en Alto Biobío. Al respecto, resulta evidente que habría predominio de pehuenches, lo que puede desencadenar una espiral de discriminación hacia los habitantes que no pertenecen a dicha etnia, como ya ha venido ocurriendo desde un tiempo a esta parte. De este modo, se generarían serios problemas en materia de derechos humanos.

Tocante al documento denominado “Bases de Acuerdo entre el Estado de Chile y las familias mapuche-pehuenches peticionarias del Alto Biobío para una propuesta de solución amistosa”, que se firmó en Washington en febrero de este año entre autoridades de gobierno y algunos miembros de la referida etnia, el edil dijo que las personas que aparecen suscribiendo el texto carecen de mayor representatividad.

Desde su perspectiva, la nueva comuna no tendría asegurado un nivel de ingresos que asegure su viabilidad en los aspectos financiero y presupuestario. Ello traería consecuencias negativas para Santa Bárbara en varios ámbitos. Así, por ejemplo, en el rubro de la educación verían disminuidos sus ingresos al caer la matrícula. Análogas dificultades habría en la atención de salud. Hoy día tienen un presupuesto equilibrado, pero en el evento de acogerse la iniciativa del gobierno los ingresos de Santa Bárbara experimentarían una merma del 60%. El establecimiento de la nueva comuna provocaría un déficit de 56 millones en el presupuesto de Santa Bárbara (que alcanza a 1.000 millones), el cual tendría que absorberlo la cuota del FCM que le corresponde. Otra característica del sistema de ingresos de la comuna “madre” es

su fuerte dependencia del FCM y de fondos externos en general. Si se instaura la comuna de Alto Biobío, la dependencia de Santa Bárbara respecto de los fondos externos se incrementaría aún más.

Profundizando en el tópico de la educación, explicó que el municipio de Santa Bárbara se hace cargo hoy día de 3.200 escolares, de los cuales 1.000 pasarían a depender de la comuna derivada. Según sus cálculos, esta medida implica un abultado déficit para el presupuesto de la comuna original. Vinculado a ello está el traspaso de los docentes, quienes deben seguir cursos de perfeccionamiento en cultura pehuenche. Cabe hacer mención, a propósito de este punto, del proyecto de Educación Intercultural Bilingüe, carrera que a partir del año 2004 será impartida por la Universidad de Concepción en su sede en Los Ángeles.

Es importante consignar también que el municipio de Santa Bárbara tiene gastos fijos (en aseo, alumbrado público e incluso en personal), por lo que una reducción de su planta y el traslado parcial de las responsabilidades en áreas como salud y educación a la nueva comuna no traerían aparejado un beneficio proporcional para el municipio matriz, sino lo contrario, a saber, menores ingresos.

En el Mensaje se sostiene -en defensa de la idea de establecer la comuna de Alto Biobío- que una administración directa podría ayudar a definir, orientar e implementar con mayor eficacia líneas de desarrollo específicas para sus pobladores. Este concepto parece contradecirse con lo que sucede realmente, pues el Estado, sin existir la comuna en cuestión, invierte 10 veces más en Alto Biobío que en Bajo Biobío. Ello ha sido particularmente notorio desde 1997, con la instauración de la Zona de Desarrollo Indígena en Alto Biobío. La política de traslado de colonos hacia tierras situadas en el plano se inscribe en esa línea.

Agregó que hay una serie de procesos en marcha que habría que esperar que maduren antes de impulsar el establecimiento de la comuna en cuestión. Por lo demás, ello va en consonancia con el sentir de los dirigentes pehuenches, que desean que Alto Biobío sea autosustentable. En este orden de ideas, hay que considerar que Ralco, que sería la cabecera de la comuna, es un villorrio que apenas cuenta con una escuela, careciendo de urbanización y servicios básicos. Cabe suponer, por ende, que si se acoge el proyecto la autoridad central tendría que realizar una fuerte inversión para dotar a la comuna, y específicamente a Ralco, de una infraestructura mínima. El municipio que se establezca debería cumplir un papel de moderador entre los pehuenches y los colonos. Hay que dejar claro, eso sí, que históricamente Santa Bárbara se ha sentido identificada con el territorio de Alto Biobío, y consecuentemente siempre ha considerado a los pehuenches como parte integrante de su comuna.

El 37% de la población actual de Santa Bárbara entra en la calificación de indigente, siendo el factor productivo el principal problema que aqueja a la comuna. Falta inversión, hay un elevado índice de deserción escolar y, estrechamente ligado a lo anterior, una tasa de analfabetismo que supera con creces la media nacional. Las técnicas que se emplean en las faenas productivas son predominantemente rudimentarias. La economía

pehuenche es básicamente de subsistencia. Este sombrío panorama se ve atenuado en algunas comunidades que reciben ayuda de organizaciones religiosas y de otro tipo. Existe un creciente clamor de los colonos, en cuanto se sienten víctimas de prácticas de discriminación por parte de los pehuenches, las que, al parecer, irían en aumento.

Al concluir su presentación, el señor Correa señaló que en sesión del 15 de septiembre pasado el concejo de Santa Bárbara rechazó por mayoría de votos la creación de la comuna de Alto Biobío.

Cabe dejar consignado en esta parte del Informe que mediante oficio del 12 de enero de 2004, el Gobierno Regional del Biobío expresó a la Comisión que el Consejo Regional, en resolución reciente, determinó apoyar por 11 votos contra 3 la creación de la comuna en mención, teniendo en cuenta los siguientes factores:

-Los procesos de creación de comunas en la Región del Biobío han significado un indudable avance, en términos de acercar a la gente a los organismos que resuelven sus necesidades;

-Asimismo, es dable constatar que en las comunas que se han instaurado en los últimos años se ha visto fortalecida la participación de la comunidad en la toma de decisiones, permitiendo una mejor focalización de los recursos y una gestión más eficiente, y

-Por otro lado, en el caso de Alto Biobío coinciden los intereses y deseos de los habitantes de ese territorio y la voluntad del Ejecutivo en cuanto a fortalecer las expresiones territoriales que dan cuenta de las peculiaridades culturales y sociales de dicha área.

Sin embargo, también hace ver que tocante a las otras comunas que se han creado en la misma región los nuevos territorios han sido establecidos a partir de comunas madres con reconocida fortaleza financiera, profesional y técnica, aspectos que no concurren en Santa Bárbara, como lo ha hecho presente este municipio. De la misma manera, sólo se contempla la redistribución de los recursos considerados en el Fondo Común Municipal, habiendo puntualizado la autoridad económica que no existen más dineros comprometidos, lo cual parece insuficiente para solventar los gastos de la nueva municipalidad y enfrentar la grave situación de pobreza y atraso que afecta a ese territorio.

III.-Normativa Constitucional y legal relacionada con el proyecto de ley

El artículo 3° de la Constitución Política, ubicado en el Capítulo I, denominado “Bases de la Institucionalidad”, declara que el Estado de Chile es unitario y su territorio se divide en regiones, agregando que su administración será funcional y territorialmente descentralizada, o desconcentrada en su caso, en conformidad a la ley.

Desarrollando el principio antes enunciado, el Capítulo XIII de la Carta Magna -que abarca desde el artículo 99 al 115-, regula el Gobierno y Administración Interior del Estado, que comprende el nivel regional, provincial y comunal.

El proyecto en estudio se circunscribe al ámbito de la administración local, cuya unidad territorial es la comuna. A este respecto, el artículo 99 inciso segundo de la Carta Fundamental expresa que la creación, modificación o supresión de las provincias y comunas son materia de ley de quórum calificado, a proposición del Presidente de la República.

Más adelante, los artículos 107 y 108 de la Constitución Política desarrollan en líneas generales diversos tópicos vinculados con la administración local de cada comuna o agrupación de comunas, haciéndola recaer en la municipalidad. Ésta se halla constituida por el alcalde y el concejo. Junto con definir a las municipalidades, se expresan las materias que la ley orgánica constitucional municipal debe regular, como las funciones y atribuciones de los municipios, las modalidades de participación de la comunidad en las actividades municipales, etc.

En lo que concierne específicamente a la iniciativa legal en informe, cabe referirse al artículo 109 de la Constitución Política, que encomienda a la ley orgánica constitucional respectiva ocuparse de la administración transitoria de las comunas que se creen, del procedimiento de instalación de las nuevas municipalidades, del traspaso del personal municipal y de los servicios, como asimismo de adoptar los resguardos necesarios para cautelar el uso y disposición de los bienes que se encuentren situados en los territorios de las nuevas comunas.

En síntesis, el constituyente encomendó a una ley de quórum calificado lo relativo a la creación misma de nuevas comunas, en tanto que entregó a la regulación de una ley de quórum más elevado (esto es, orgánico constitucional), lo concerniente a la administración transitoria de las comunas que se creen y al procedimiento de instalación de esas nuevas municipalidades, incluyendo el traspaso del personal municipal y los servicios.

El DFL N°3, de 1989, del ministerio del Interior, dictado en virtud de la facultad contenida en la ley N°18.715, fijó los límites específicos de cada una de las comunas del país, materia sobre que versa este proyecto en lo que concierne a Santa Bárbara y Alto Biobío.

Cabe hacer referencia, por otra parte, al artículo 36 letra i) de la L.O.C. sobre Gobierno y Administración Regional que, al enunciar las atribuciones del Consejo Regional, consigna la de emitir opinión respecto de las proposiciones de modificación a la división política y administrativa de la región que formule el gobierno nacional, y otras que le sean solicitadas por los Poderes del Estado.

Los artículos 144 y 145 de la L.O.C. de municipalidades, insertos en su Título Final, regulan lo relativo al traspaso de servicios municipales y del personal desde el municipio originario a la municipalidad correspondiente a la nueva comuna.

Por último, el artículo 65 letra e) de la citada ley orgánica establece que el alcalde requiere el acuerdo del concejo para traspasar a

cualquier título el dominio o mera tenencia de bienes inmuebles municipales o donar bienes muebles. Es de destacar que el proyecto en informe entrega la atribución en comento directamente al alcalde, modificando por consiguiente una norma de rango orgánico constitucional.

II.- IDEA MATRIZ O FUNDAMENTAL

El proyecto de ley propone la creación de la comuna de Alto Biobío en la VIII Región, con el objeto de profundizar el proceso de descentralización en un área territorial que, de acuerdo a los estudios realizados, presenta las condiciones necesarias como para impulsar en ella una administración local autónoma.

III.- DISCUSIÓN Y VOTACIÓN

A) En General

La Comisión compartió los fundamentos de la iniciativa en informe contenidos en el Mensaje, aprobando por cinco votos a favor y una abstención la idea de legislar sobre la materia. Se pronunciaron a favor de la comuna la señora Caraball doña Eliana y los señores Ascencio, Quintana, Silva y Valenzuela; en tanto que el señor Becker se abstuvo.

B) En Particular

Durante este trámite, la Comisión adoptó los siguientes acuerdos:

Artículo 1°

Éste, que crea la comuna de Alto Biobío, Sede Ralco, en la provincia de Biobío, Región del Biobío, y que especifica en el inciso segundo los límites de aquélla, fue aprobado por seis votos a favor y dos abstenciones.

Artículo 2°

Este precepto, según el cual para los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades (que consagra el Fondo Común Municipal y su composición), y las disposiciones pertinentes del Decreto Ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, se entenderá incluida la nueva comuna Alto Biobío en los coeficientes de distribución del referido FCM a contar del 1 de enero de 2004, fue aprobado por siete votos a favor y dos abstenciones.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 1°

La norma supra recibió el siguiente trato:

Su inciso primero, que señala que durante el período en que la nueva comuna de Alto Biobío no tenga instalada su respectiva Municipalidad se agrupará con la comuna de Santa Bárbara para los fines que establece el artículo 107 de la Constitución Política de la República, y agrega que para efectos de la administración de la comuna de Alto Biobío la municipalidad de Santa Bárbara -en la que recaerá transitoriamente esta función- deberá llevar presupuesto y contabilidad únicos, sin perjuicio de que internamente se consagre un procedimiento especial en la materia a partir de la época que se especifica, fue aprobado por siete votos a favor y dos abstenciones.

El inciso segundo, que encomienda a la Subdere, conjuntamente con la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda y en coordinación con el Intendente Regional del Biobío, efectuar un estudio del costo que implicará la instalación de la nueva municipalidad, fue objeto de una indicación del Ejecutivo, que lo reemplaza por dos incisos, que recibieron el siguiente trato:

El inciso segundo, nuevo, según el cual para efectos de lo dispuesto precedentemente el municipio de Santa Bárbara deberá recabar durante el aludido período de administración transitoria la asesoría de la Subdere (que ésta podrá ejercer en colaboración con el intendente respectivo), para velar por los intereses de la nueva comuna, fue aprobado por el mismo quórum que el inciso primero.

El inciso tercero, nuevo, que establece que la Subdere y la Dirección de Presupuestos del ministerio de Hacienda deberán efectuar, en coordinación con el intendente regional, un estudio del costo total que implica la instalación de la nueva municipalidad, fue aprobado por análogo quórum que el anterior.

El inciso final -antiguo tercero, que pasa a ser cuarto-, que autoriza al Presidente de la República para que, una vez evacuado el estudio arriba mencionado, destine parte de los recursos del FCM que correspondan a la comuna de Alto Biobío para financiar la instalación de su municipalidad, fue aprobado también por siete votos a favor y dos abstenciones.

Artículos 2° y 3° (Actual 2°)

Ambas disposiciones fueron objeto de una indicación del Ejecutivo, que los reemplaza por un artículo 2° transitorio, nuevo. En forma previa al análisis de este último, que fue aprobado por el quórum que se señala más abajo, cabe hacer una síntesis de las normas sustituidas, cuyo texto íntegro se reproduce en el capítulo correspondiente de este informe.

El artículo 2° -del Mensaje- facultaba al Presidente de la República para regular, mediante normas con fuerza de ley, la forma de instalación de la municipalidad de Alto Biobío y el porcentaje de los cargos de la planta del municipio de Santa Bárbara que deberán ser adscritos a la nueva municipalidad, acotando en el inciso final que la responsabilidad del referido proceso recaerá en el edil de Santa Bárbara, quien contará para tal efecto con la asesoría de la Subdere.

Por su parte, el artículo 3° -del Mensaje- otorgaba al Presidente de la República la atribución de dictar disposiciones con fuerza de ley en orden a fijar la planta de personal de Alto Biobío, agregando que el alcalde

de Santa Bárbara deberá identificar los funcionarios titulares que se traspasan al nuevo municipio, cargos que se entenderán suprimidos en la planta de la municipalidad de origen, y señalando por último que los traspasos en comento se realizarán sin solución de continuidad y sin que puedan ser disminuidas las remuneraciones que percibían.

El inciso primero del **actual artículo 2°**, que faculta al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año, fije mediante DFL la planta de personal de la municipalidad de Alto Biobío y los requisitos de ingreso y promoción de los cargos, fue aprobado por siete votos a favor y dos abstenciones.

Su inciso segundo, en cuya virtud en el DFL a que se refiere el inciso anterior se determinará, asimismo, el porcentaje de los cargos de la planta de la municipalidad de Santa Bárbara que deberán ser adscritos a la planta de la municipalidad de Alto Biobío, sobre la base del criterio que explicita, fue aprobado por idéntico quórum.

El inciso tercero, según el cual el alcalde de la municipalidad de Santa Bárbara deberá, mediante decreto alcaldicio, identificar los funcionarios titulares que se traspasan a la municipalidad de Alto Biobío, en cuya planta el alcalde de esta última comuna deberá nombrarlos a contar de la instalación del nuevo municipio, acotando que el nombramiento de este personal se hará sin sujeción a las normas sobre concurso de la ley N° 18.883, sin perjuicio de cumplir con los requisitos de ingreso correspondientes, y que los cargos de los funcionarios que se traspasen se entenderán suprimidos en la planta de la municipalidad de Santa Bárbara una vez efectuado el nombramiento de marras, fue aprobado también por siete votos a favor y dos abstenciones.

Su inciso final, que precisa que los traspasos de personal se efectuarán sin solución de continuidad y sin detrimento económico en relación con su situación previa, regulando a continuación la hipótesis puntual de que el nuevo cargo fuere de menor grado, fue aprobado por idéntico quórum.

Artículo 4° (Actual 3°)

Esta norma recibió el tratamiento que pasa a consignarse:

Su inciso primero, que autoriza al municipio de Santa Bárbara para transferir el dominio, a título gratuito, a la nueva municipalidad de Alto Biobío, de los bienes inmuebles de su propiedad situados en el territorio de la nueva comuna, como asimismo de los bienes muebles que guarnecen dichos inmuebles y los demás que convengan los respectivos alcaldes, fue aprobado por siete votos a favor y dos abstenciones.

El inciso segundo, que expresa que el traspaso de los créditos y obligaciones de la municipalidad de Santa Bárbara que incidieren en el patrimonio o en la administración de la nueva comuna se efectuarán de común acuerdo por ambos alcaldes y sus respectivos concejos, fue aprobado por el quórum arriba indicado.

El inciso tercero, que señala que las donaciones efectuadas a la municipalidad de Alto Biobío por aplicación de lo dispuesto en los

incisos precedentes, no requerirán del trámite de insinuación judicial y estarán exentas del impuesto a las donaciones establecido en la ley N° 16.271, fue aprobado por siete votos a favor y dos abstenciones.

Su inciso final, en cuya virtud los Conservadores de Bienes Raíces y el Servicio de Registro Civil e Identificación procederán a inscribir, respectivamente, los inmuebles y vehículos a nombre de la municipalidad de Alto Biobío en virtud de requerimiento escrito del alcalde, transferencia que estará exenta de impuestos y derechos, fue aprobado por análogo quórum.

Artículo 5° (Actual 4°)

Este precepto, que establece que durante el período de administración transitoria la Subdere, con la colaboración del respectivo intendente, deberá coordinar los traspasos a que se refiere el artículo 4° precedente -que pasa a ser 3°-, como también lo concerniente a la inversión que se efectúe en el territorio de la comuna de Alto Biobío, fue aprobado por idéntico quórum que el artículo precedente.

Artículo 6° (Actual 5°)

Éste, que prescribe que mientras no se efectúe la modificación, derivada de la ley en proyecto, correspondiente al Título Final de la ley N° 18.700 -Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios- en materia de distritos electorales y circunscripciones senatoriales, continuará vigente su actual conformación territorial, fue aprobado por el quórum arriba expresado.

Artículo 7° (Actual 6°)

Esta disposición, que precisa que la normativa contenida en la presente ley no obsta a la aplicación de los preceptos sobre instalación de nuevas municipalidades que fija la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, fue aprobado también por siete votos a favor y dos abstenciones.

Artículo 7° (Nuevo)

Éste, que obedece a una indicación del Ejecutivo, recibió el siguiente tratamiento por parte de la Comisión:

El inciso primero, con arreglo al cual la municipalidad de la comuna de Alto Biobío deberá quedar instalada en la fecha que corresponda asumir a las autoridades electas en los próximos comicios municipales, fue aprobado por análogo quórum.

Su inciso segundo, que prescribe que si a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley las resoluciones y publicaciones de que tratan los artículos 72 y 111 de la L.O.C. de municipalidades se hubieren verificado (disposiciones que, respectivamente, aluden a los plazos en que el director del Servicio Electoral debe determinar el número de concejales a elegir en cada comuna y el número mínimo de patrocinantes para las candidaturas independientes a alcalde o concejal), la máxima autoridad del mencionado Servicio estará facultada para realizar extraordinariamente tales actuaciones en lo

tocante a la comuna de Alto Biobío, fue aprobado por el quórum a que se hizo mención con anterioridad.

IV.- NORMAS DE CARÁCTER ORGÁNICO CONSTITUCIONAL O DE QUÓRUMCALIFICADO

El **artículo 1° permanente** es de **quórum calificad**o, al tenor del artículo 99 de la Constitución Política; mientras que los **artículos 1°, 2°, 3°, 4° y 7° transitorios** son de rango **orgánico constitucional**, conforme a los artículos 18, 107, 108 y 109 de la Carta Fundamental, según el caso.

V.- ARTÍCULOS QUE DEBEN SER CONOCIDOS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA

En ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 287 N°4 del reglamento, la señora Presidenta de la Comisión determinó que el **artículo 2° permanente**, y los **artículos 1°, 2° y 3° transitorios** precisan trámite de **Hacienda**, por su incidencia en la administración financiera o presupuestaria del Estado.

VI.- ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADOS

Se encuentran en tal situación los artículos 2° y 3° transitorios contenidos en el texto original del proyecto, por siete votos a favor y dos abstenciones, y que decían lo siguiente:

“Artículo 2° transitorio.- Facúltase al Presidente de la República para que en el plazo de un año, mediante disposiciones con fuerza de ley, regule la forma de instalación de la municipalidad de Alto Biobío, la que en todo caso deberá quedar instalada a la fecha en que asuman las autoridades electas en la próxima elección municipal general.

En la disposición con fuerza de ley a que se refiere el inciso anterior, se determinará, asimismo, el porcentaje de los cargos de la planta de la Municipalidad de Santa Bárbara que deberá ser adscrita a la planta de la Municipalidad de Alto Biobío, ponderando, para este efecto, la proporción de la población aportada a la nueva comuna por la comuna originaria. La citada proporción deberá determinarse, cuando sea procedente, respecto de cada una de las plantas reguladas en la Ley N° 18.883.

La responsabilidad del proceso de instalación de la señalada municipalidad corresponderá al Alcalde de Santa Bárbara, con la asesoría permanente y durante todo el proceso de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior, asesoría que podrá ejercerse directamente o con la colaboración del Intendente Regional, con el propósito de velar por una equitativa y adecuada instalación de la nueva comuna.”.

“Artículo 3° transitorio.- Facúltase al Presidente de la Republica para que, dentro del plazo de un año, mediante decreto con fuerza de ley, expedido por intermedio del Ministerio del Interior, el que deberá ser suscrito

además por el Ministro de Hacienda, fije la planta de personal de la Municipalidad de Alto Biobío y los requisitos de ingreso y promoción de los cargos.

El alcalde de la Municipalidad de Santa Bárbara, mediante decreto alcaldicio, identificará los funcionarios titulares que se traspasan a la Municipalidad de Alto Biobío, en cuya planta el alcalde de esta última comuna, deberá nombrarlos a contar de la instalación del nuevo municipio, a fin de proveer los cargos según la proporción establecida en el artículo 2° transitorio precedente. El nombramiento de este personal se hará sin sujeción a las normas sobre concurso de la ley N° 18.883, debiendo, en todo caso, cumplir con los requisitos de ingreso correspondientes.

Los cargos de los funcionarios que se traspasen se entenderán suprimidos en la planta de la Municipalidad de Santa Bárbara, una vez efectuado el nombramiento a que se refiere el inciso anterior.

Los traspasos de personal referidos se efectuarán sin solución de continuidad y sin que puedan ser disminuidas las remuneraciones que percibían. Si el nuevo cargo fuere de menor grado, los respectivos servidores percibirán la diferencia por planilla suplementaria, imponible y reajustable en la misma oportunidad y porcentaje que las remuneraciones del sector municipal.”.

VII.- INDICACIONES DECLARADAS INADMISIBLES

No hay.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, y por las otras consideraciones que dará a conocer el señor Diputado Informante, la Comisión de Gobierno Interior, Regionalización, Planificación y Desarrollo Social recomienda la aprobación del siguiente

PROYECTO DE LEY

“Artículo 1°.- Créase la comuna de Alto Biobío, Sede Ralco (Biobío), en la provincia de Biobío, Región del Biobío. Comprende la parte de la actual comuna de Santa Bárbara, ubicada al oriente del siguiente límite:

El estero Los Coihues, desde su desembocadura en el río Biobío hasta su origen; la línea recta, desde el origen del estero Los Coihues hasta la cumbre del cerro La Pepa; la línea de cumbres que limita por el poniente y el norte la hoya del estero Pirquinco, desde el cerro La Pepa hasta la cota 1670 en la línea de cumbres que limita por el poniente la hoya del estero Azul Grande, pasando por las cotas 1804 y 1544; la línea de cumbres que limita por el poniente y el norte la hoya del estero Azul Grande, desde la cota 1670 en la línea de cumbres que limita por el norte la hoya del estero Pirquinco hasta la cota 2035 en la cordillera de Tricauco, pasando por las cotas 1848, 1541 y 2036; la línea de cumbres que limita por el norte las hoyas de los esteros Blanco Grande, Tropelhuén y La

Gloria, desde la cota 2035 hasta el cerro Boquete; la línea de cumbres que limita por el sur las hoyas de las quebradas Los Pinos, El Puesto y La Torre y del estero Costillar, desde el cerro Boquete hasta la cota 2010, pasando por el cordón Quilaquín y el cerro Costillar; la línea de cumbres que limita por el poniente y el norte la hoya del estero Cenicienta, desde la cota 2010, en la línea de cumbres que limita por el sur la hoya del estero Costillar hasta la cota 2407, pasando por los cerros Los Mulatos y Pino Hachado; y la línea de cumbres que limita por el oriente la hoya de la quebrada Lleyo, desde la cota 2407 hasta la cota 2453, en la línea de cumbres que limita por el sur la hoya de la laguna de la Laja.

Artículo 2°.- Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y las disposiciones pertinentes del Decreto Ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, entiéndase incluida la nueva comuna Alto Biobío en los coeficientes de distribución del Fondo Común Municipal, a contar del 1 de enero de 2004.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 1°.- Durante el período en que la comuna de Alto Biobío, creada por esta ley, no tenga instalada su respectiva Municipalidad, se agrupará con la comuna de Santa Bárbara, para los fines que establece el artículo 107 de la Constitución Política de la República. Para efectos de la administración de la comuna de Alto Biobío, la Municipalidad de Santa Bárbara, en la que recaerá transitoriamente esta función, deberá llevar presupuesto y contabilidad únicos, sin perjuicio de que internamente se consagre un procedimiento que permita llevar en forma separada y por comuna, ambas actividades, a partir de los treinta días siguientes a la publicación de la presente ley, con el propósito de preparar la futura administración de la nueva comuna.

Para los efectos señalados en el inciso precedente, la municipalidad de Santa Bárbara deberá recabar la asesoría permanente y durante todo el proceso de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior, asesoría que ésta podrá ejercer directamente o con la colaboración del Intendente Regional respectivo, con el propósito de velar por unas equitativa y adecuada administración de la nueva comuna.

La referida Subsecretaría y la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, en coordinación con el Intendente Regional, efectuarán un estudio del costo total que implicará la instalación de la nueva municipalidad, cuyos resultados deberán remitirse al Presidente de la República.

Autorízase al Presidente de la República para que, una vez evacuado el estudio mencionado, destine parte de los recursos del Fondo Común Municipal que correspondan a la comuna de Alto Biobío, para financiar la instalación de su municipalidad. Esta destinación de recursos deberá efectuarse de forma tal de no afectar el regular funcionamiento y financiamiento de los servicios que se prestan a la agrupación de comunas.

Artículo 2°.- Facúltase al Presidente de la República para que en el plazo de un año, mediante decreto con fuerza de ley, expedido por intermedio del Ministerio del Interior, el que deberá ser suscrito además por el Ministro de Hacienda, fije la planta de personal de la Municipalidad de Alto Biobío y los requisitos de ingreso y promoción de los cargos.

En ejercicio de la señalada facultad, el Presidente de la República determinará, asimismo, el porcentaje de los cargos de la planta de la Municipalidad de Santa Bárbara que deberá ser adscrita a la planta de la Municipalidad de Alto Biobío, ponderando, para este efecto, la proporción de la población aportada a la nueva comuna por la comuna originaria. La citada proporción deberá determinarse, cuando sea procedente, respecto de cada una de las plantas reguladas en la Ley N° 18.883.

El alcalde de la Municipalidad de Santa Bárbara, mediante decreto alcaldicio, identificará los funcionarios titulares que se traspasan a la Municipalidad de Alto Biobío, en cuya planta el alcalde de esta última comuna deberá nombrarlos a contar de la instalación del nuevo municipio, a fin de proveer los cargos según la proporción establecida precedentemente. El nombramiento de este personal se hará sin sujeción a las normas sobre concurso de la ley N° 18.883, debiendo, en todo caso, cumplir con los requisitos de ingreso correspondientes. Los cargos de los funcionarios que se traspasen se entenderán suprimidos en la planta de la Municipalidad de Santa Bárbara, una vez efectuado el aludido nombramiento.

Los traspasos de personal referidos se efectuarán sin solución de continuidad y sin que puedan ser disminuidas las remuneraciones que percibían. Si el nuevo cargo fuere de menor grado, los respectivos servidores percibirán la diferencia por planilla suplementaria, imponible y reajustable en la misma oportunidad y porcentaje que las remuneraciones del sector municipal.

Artículo 3°.- Autorízase a la Municipalidad de Santa Bárbara para transferir el dominio, a título gratuito, a la Municipalidad de Alto Biobío, de los bienes inmuebles de su propiedad situados en el territorio de la nueva comuna. Asimismo, se autoriza a la Municipalidad de Santa Bárbara para transferir, también a título gratuito, a la Municipalidad de Alto Biobío, los bienes muebles que guarnecen dichos inmuebles y los demás que convengan los respectivos alcaldes.

El traspaso de los créditos y obligaciones de la Municipalidad de Santa Bárbara, que correspondan o incidieren en el patrimonio o en la administración de la nueva comuna, se efectuará de común acuerdo por ambos alcaldes y sus respectivos concejos.

Las donaciones efectuadas a la Municipalidad de Alto Biobío, por aplicación de lo dispuesto en los incisos precedentes, no requerirán del trámite de insinuación judicial a que se refiere el artículo 1.401 del Código Civil y estarán exentas del impuesto a las donaciones establecido en la ley N° 16.271.

Por su parte, los Conservadores de Bienes Raíces y el Servicio de Registro Civil e Identificación procederán a inscribir, respectivamente, los inmuebles y vehículos a nombre de la Municipalidad de Alto Biobío, en virtud de requerimiento escrito del alcalde. La transferencia de los bienes indicados estará exenta de impuesto y de los derechos que procedan por tales inscripciones.

Artículo 4°.- Sin perjuicio de lo establecido en los artículos anteriores, durante el período de administración transitoria la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior, con la colaboración del Intendente Regional, deberá coordinar, entre otras materias, los traspasos a que se refiere el artículo precedente, como asimismo, la inversión que se efectúe en el territorio de la comuna de Alto Biobío, con el propósito de velar por una equitativa y adecuada instalación de la nueva comuna.

Artículo 5°.- En tanto no se efectúe la modificación correspondiente al Título Final de la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, sobre distritos electorales y circunscripciones senatoriales, continuará vigente para todos los efectos legales su actual conformación territorial.

Artículo 6°.- Lo dispuesto en la presente ley se entiende sin perjuicio de las normas sobre instalación de nuevas municipalidades, establecidas en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Artículo 7°.- La municipalidad de la comuna de Alto Biobío deberá quedar instalada en la fecha que corresponda asumir a las autoridades electas en la próxima elección municipal general.

Si a la fecha de vigencia de la presente ley, las resoluciones y publicaciones reguladas en los artículos 72 y 111 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, se hubieren verificado, el Director del Servicio Electoral estará facultado para efectuar extraordinariamente tales actuaciones, respecto de la comuna de Alto Biobío.”.

Se designó diputado informante al señor PÉREZ, don José.

Tratado y acordado, según consta en las actas correspondientes a las sesiones de los días 28 de octubre; 18 de noviembre y 16 de diciembre de 2003; 13 y 20 de enero; y 16 de marzo de 2004, con la asistencia de la señora Caraball, doña Eliana (Presidenta); señores Ascencio, don Gabriel; Becker, don Germán; Egaña, don Andrés; señora González, doña Rosa; Jarpa, don Carlos Abel; Longton, don Arturo; Montes, don Carlos; Navarro, don Alejandro; Pérez, don José; Pérez, don Ramón; Pérez, don Víctor; Quintana, don Jaime; Silva, don Exequiel; Valenzuela, don Esteban; y Varela, don Mario.

Sala de la Comisión, a 17 de marzo de 2004.

SERGIO MALAGAMBA STIGLICH
Abogado Secretario de la Comisión